

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00210-00
DEMANDANTE:	JOHAN MANUEL MINOLTA CUÉLLAR
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC – COMEB- LA PICOTA
ACCIÓN	TUTELA

Johan Manuel Minolta Cuéllar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.192.831, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) - Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (COMEB) – la Picota, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, al no remitir al Juzgado de Ejecución de Penas que vigila su sentencia la documentación necesaria para el estudio del sustituto de libertad condicional.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Johan Manuel Minolta Cuéllar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.192.831, contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) - Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (COMEB) – La Picota**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay, en su calidad del Director General del Instituto Penitenciario y Carcelario - INPEC y a Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara, Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (COMEB), la Picota, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, respecto del reclamo tutelar efectuado por el accionante.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al Brigadier General Tito Yesid Castellanos en su calidad de Director General del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y a Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara, Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (COMEB), para que en el término improrrogable de dos (02) días, informen en qué Juzgado de Ejecución de Penas se tramita el cumplimiento de la sentencia que actualmente purga el señor **Johan Manuel Minolta Cuéllar**. Así mismo, deberán informar si dicho Estrado Judicial ha requerido

a la entidad accionada respecto a los certificados de cómputos y conductas pendientes por reconocer al accionante hasta la fecha.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d36308ecf69167e352b2bf28c98130b7cdbe04f361095613946a285b1e6e4ba

Documento generado en 10/05/2022 05:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>